



Centro educativo La Inmaculada Concepción
C/ San Miguel, 18
41530 – Morón de la Frontera (SEVILLA)
www.colegiolainmaculada.com
Telf.: 954850294 – Móvil 722205917

Normas de Convivencia

Curso escolar 2026-2027

(Revisada y actualizada)

Certificado de Calidad ISO 9001:2000
MORÓN DE LA FRONTERA [SEVILLA]

**Centro Educativo
LA INMACULADA**

Documento Oficial

**NORMAS
de
CONVIVENCIA**



Fuente: Decretos 327/2010 (ESO) y 328/2010 (Infantil y Primaria) + Instrucción 4 diciembre 2023 (Uso de dispositivos móviles)

Normas de Convivencia

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 30. Cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos.

1. Con el fin de garantizar, tanto el ejercicio de los derechos del alumnado como el cumplimiento de sus deberes, el proyecto educativo de los centros educativos, a que se refiere el artículo 23, incluirá normas de convivencia.
2. En la elaboración de estas normas se tendrán en cuenta los siguientes principios:
 - a) La convivencia será entendida como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.
 - b) La promoción de la igualdad efectiva entre alumnos y alumnas.
 - c) La prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como bien social y cultural.
3. Las normas de convivencia, tanto generales del centro como particulares del aula, concretarán los deberes y derechos del alumnado, precisarán las medidas preventivas e incluirán la existencia de un sistema que detecte el incumplimiento de dichas normas y las correcciones o medidas disciplinarias que, en su caso, se aplicarían.

Artículo 31. Incumplimiento de las normas de convivencia.

1. Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:
 - a) El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
 - b) No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.
 - c) La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
 - d) Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.



Artículo 32. Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.

1. A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La petición de excusas.
2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
 - c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al centro educativo.
 - d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.
 - e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro educativo o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.
3. En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 33. Ámbitos de las conductas a corregir.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro educativo, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al transporte y al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.



Sección 2ª

Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

Artículo 34. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los centros educativos conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
 - b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
 - c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
 - d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
 - e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
 - f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - h) El extravío o deterioro de forma culpable o malintencionada del material proporcionado por el centro al alumno en virtud del programa de gratuidad de libros, programas digitales o procesos análogos.
 - i) La tenencia del móvil, relojes inteligentes u otros dispositivos en el aula o espacios no autorizados se considerará como una falta contraria a las normas de convivencia. Si un profesor autoriza a través de Alexia el uso del teléfono móvil para una actividad concreta, el alumno deberá depositarlo en portería al llegar al centro. Al inicio de dicha asignatura, el alumno solicitará el dispositivo en portería y, una vez finalizada la clase, lo devolverá al mismo lugar.

En caso de que una familia necesite justificadamente que su hijo/a porte el móvil o dispositivo al centro, deberá solicitarlo previamente a través de Alexia al tutor/a. El Equipo Directivo emitirá una respuesta a dicha petición. Se informa de que, en caso de ser autorizada, el dispositivo solo podrá guardarse en el único espacio habilitado: la portería del colegio.
 - j) Cualesquiera otras conductas contrarias a las normas de convivencia que consten en el Plan de Convivencia.

2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia, a que se refiere el artículo 24.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.



Artículo 35. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Por la conducta contemplada en el artículo 34.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará que:
 - a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.
 - b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, a la madre o a los representantes legales del alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.
2. Por las conductas recogidas en el artículo 34, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:
 - a) Amonestación oral.
 - b) Apercibimiento por escrito.
 - c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros educativos de educación secundaria.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
 - e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
3. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia a que se refiere el artículo 25, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

Artículo 36. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 35.1 el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.
2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 35.2:
 - a) Para la prevista en la letra a), todos los profesores y profesoras del centro educativo.
 - b) Para la prevista en la letra b), el tutor o tutora del alumno o alumna.
 - c) Para las previstas en las letras c) y d), el jefe o jefa de estudios.
 - d) Para la prevista en la letra e), el director o directora, que dará cuenta a la comisión de convivencia.



Sección 3ª

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección

Artículo 37. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro educativo las siguientes:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.
- d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro educativo, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo a las que se refiere el artículo 34.
- j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.
- l) El uso no autorizado de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo inteligente (sea propio o ajeno), tanto en las aulas como en el resto de las dependencias del centro. Podrá agravarse si existe reiteración, ocultación o premeditación.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro educativo prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 38. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 37, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros educativos de educación secundaria, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras



reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o alumna o de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro educativo por un período máximo de un mes.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de centro docente.

2. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

3. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 1, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

Artículo 39. Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

Será competencia del director o directora del centro la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 38, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.

Sección 4ª

Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias

Artículo 40. Procedimiento general.

1. Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna. Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 38.1 de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales. Asimismo, para la imposición de las correcciones previstas en las letras c), d) y e) del artículo 35.2, deberá oírse al profesor o profesora o al tutor o tutora del alumno o alumna.



2. Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno o alumna.

3. Los profesores y profesoras y el tutor del alumno o alumna deberán informar a quien ejerza la jefatura de estudios y, en su caso, al tutor o tutora, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o representantes legales del alumno o de la alumna de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Artículo 41. Reclamaciones.

1. El alumno o alumna, así como sus padres, madres o representantes legales, podrá presentar en el plazo de dos días lectivos, contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo de corrección o medida disciplinaria, una reclamación contra la misma, ante quien la impuso. En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria no figurará en el expediente académico del alumno o alumna.

2. Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora en relación con las conductas de los alumnos y alumnas a que se refiere el artículo 37, podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

Sección 5ª

Procedimiento de tramitación de la medida disciplinaria del cambio de centro

Artículo 42. Inicio del expediente.

Cuando presumiblemente se haya cometido una conducta gravemente perjudicial para la convivencia que pueda conllevar el cambio de centro del alumno o alumna, el director o directora del centro educativo acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 43. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro educativo designado por el director o directora.

2. El director o directora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a su padre, madre o representantes legales en caso de ser menor de edad, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor o instructora, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.

3. El director o directora comunicará al servicio de inspección de educación el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.



4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el instructor o instructora pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a su padre, madre o representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 44. Recusación del instructor.

El alumno o alumna, o su padre, madre o representantes legales en caso de ser menor de edad, podrán recusar al instructor o instructora. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, que deberá resolver previa audiencia al instructor o instructora, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

Artículo 45. Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro educativo, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 46. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran por un periodo máximo de otros veinte días.
2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos: a) Hechos probados. b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso. c) Medida disciplinaria. d) Fecha de efectos de la medida disciplinaria.

Artículo 47. Recursos.

Contra la resolución a que se refiere el artículo 46 se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.



Resumen de faltas a las Normas de Convivencia y correcciones

<i>[Decreto 327/2010 (art. 34) y 328/2010 (art.33)] + Instrucción 4 diciembre 2023 (Uso de dispositivos móviles)</i>	
Conductas contrarias	Correcciones sugeridas
Perturbación del normal desarrollo de las actividades de clase.	Amonestación oral. Apercibiendo por escrito. Realizar tareas dentro y fuera del horario lectivo en el centro escolar. Suspender el derecho de asistencia a determinadas clases entre 1 y 3 días. Suspender el derecho de asistencia al centro entre 1 y 3 días. *Otras tipificadas en el ROF del Colegio La Inmaculada Concepción.
Falta de colaboración sistemática en la realización de las actividades.	
Impedir o dificultar el estudio a sus compañeros.	
Faltas injustificadas de puntualidad.	
Faltas injustificadas de asistencia a clase.	
Actuaciones incorrectas hacia algún miembro de la comunidad educativa.	
Daños en instalaciones o documentos del centro o en pertenencias de un miembro.	
Extravío o deterioro de material proporcionado por el centro (gratuidad libros, programas digitales o procesos análogos).	
Tenencia del móvil, teléfonos inteligentes u otros dispositivos en el aula o espacios no autorizados.	
Conductas graves	Correcciones sugeridas
Agresión física a un miembro de la comunidad educativa.	Realizar tareas fuera del horario lectivo en el centro escolar. Suspender el derecho de participación en actividades extraescolares del centro. Cambio de grupo. Suspender el derecho de asistencia a determinadas clases entre 4 y 14 días. Suspender el derecho de asistencia al centro entre 4 y 30 días. Cambio de centro docente. *Otras tipificadas en el ROF del Colegio La Inmaculada Concepción.
Injurias y ofensas contra un miembro de la comunidad educativa.	
Acoso escolar.	
Actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad, o incitación a ellas.	
Vejaciones o humillaciones contra un miembro de la Comunidad Educativa.	
Amenazas o coacciones a un miembro de la comunidad educativa.	
Suplantación de la personalidad y/o falsificación o sustracción de documentos.	
Deterioro grave de instalaciones o documentos del centro, o pertenencias de un miembro de la comunidad educativa.	
Reiteración en un mismo curso de conductas contrarias a normas de convivencia.	
Impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.	
Incumplimiento de las correcciones impuestas.	
Uso no autorizado de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo (propio o ajeno), agravándose por ocultación, reiteración o premeditación.	

Opciones para otras medidas que pueden aplicarse	
Mediación escolar.	Aula de Convivencia.
Tutoría compartida.	Compromiso de Convivencia.

Esquema de faltas a las Normas de Convivencia, correcciones y procedimientos

Colegio La Inmaculada – Morón de la Frontera (Revisión curso 2026/2027)

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA (Título III, Capítulo II del Decreto 19/2007) Y ACTUALIZACIÓN DECRETOS 327-328/2010 (BOJA Nº 139)					
TIPO DE CONDUCTA (Art. 34 DECRETOS 327-328/2010)	CORRECCIONES (Art. 35 DECRETOS 327-328/2010)	Órgano competente (Art. 36 DECRETOS 327-328/2010)	Ejecutividad y Prescripción	Gradación de las correcciones (Art. 32 DECRETOS 327-328/2010)	Procedimiento y Reclamaciones (Art. 40-41)
a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.	0) Suspensión del derecho de asistencia a clase. (Se deberá prever la atención educativa del alumno). Se podrá imponer en su lugar alguna de las previstas para el resto de las conductas previstas en el Art. 35.	Para la corrección 0) el profesor que esté impartiendo clase.	<u>Ejecutividad:</u> Las correcciones son inmediatamente ejecutivas. Figurarán en el expediente académico del alumno o alumna, salvo admisión de reclamación posterior. <u>Prescripción:</u> A los 30 días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales del calendario escolar de la provincia.	<u>Circunstancias atenuantes:</u> a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección, así como la reparación espontánea del daño producido. b) La falta de intencionalidad. c) La petición de excusas. <u>Circunstancias agravantes:</u> a) La premeditación. b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora. c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al centro educativo. d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social. e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa. f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro educativo o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa. g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.	<u>Procedimiento general:</u> En todos los casos se dará trámite de audiencia al alumno. Para las correcciones 3), 4) y 5), además del trámite de audiencia al alumno, hay que oír al tutor del mismo. Los profesores y tutores que impongan correcciones darán cuenta al Jefe de Estudios (y al tutor en su caso) durante la jornada de comisión. El tutor lo comunicará a los padres. De todo quedará constancia por escrito. <u>Reclamaciones:</u> El alumno, o sus padres si es menor, en el plazo de dos días lectivos, podrán reclamar ante quien impuso la corrección.
b) Falta de colaboración sistemática en la realización de las actividades.	1) Amonestación oral.	Para la corrección 1) todos los profesores del centro.			
c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.	2) Apercibiendo por escrito.				
d) Las faltas injustificadas de puntualidad. Son tales las no justificadas por escrito según establezca el plan de convivencia. Se determinará su número máximo a efectos de la evaluación y promoción.	3) Realizar tareas dentro y fuera del horario lectivo en el centro escolar.	Para la corrección 2) el tutor del alumno.			
e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase. Son tales las no justificadas por escrito según establezca el plan de convivencia. Se determinará su número máximo a efectos de la evaluación y promoción.	4) Suspender el derecho de asistencia a determinadas clases entre 1 y 3 días.	Para las correcciones 3) y 4) el Jefe de Estudios.			
f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.	5) Suspender el derecho de asistencia al centro entre 1 y 3 días.	Para la corrección 5) el Director.			
g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.	*Otras tipificadas en el ROF del Colegio La Inmaculada Concepción.				
i) Tenencia del móvil, teléfonos inteligentes u otros dispositivos en el aula o espacios no autorizados.					

NORMAS DE CONVIVENCIA - BOJA Nº 139, DEL 16 DE JULIO 2010 – DECRETOS 327 Y 328/2010 (13 JULIO)

Revisión 02 – 01 sep. 2026 – Páginas 4, 6, 10, 11 y 12 (Uso de dispositivos móviles)

Esquema de faltas a las Normas de Convivencia, correcciones y procedimientos

Colegio La Inmaculada – Morón de la Frontera (Revisión curso 2026/2027)

CONDUCTAS GRAVES PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (Título III, Capítulo III del Decreto 19/2007) Y ACTUALIZACIÓN DECRETOS 327-328/2010 (BOJA Nº 139)					
TIPO DE CONDUCTA (Art. 37 DECRETOS 327-328/2010)	CORRECCIONES (Art. 38 DECRETOS 327-328/2010)	Órgano competente (Art. 38 DECRETOS 327-328/2010)	Ejecutividad y Prescripción	Gradación de las correcciones (Art. 32 DECRETOS 327-328/2010)	Procedimiento y Reclamaciones (Arts. 40 AL 44 DECRETOS 327-328/2010)
a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.	1) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos.	Será competencia del director o directora del centro la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 38, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.	<u>Ejecutividad:</u> Las correcciones son inmediatamente ejecutivas. Figurarán en el expediente académico del alumno o alumna, salvo admisión de reclamación posterior. <u>Prescripción:</u> A los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales del calendario escolar de la provincia. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en el apartado 5, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.	<u>Circunstancias atenuantes:</u> a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección, así como la reparación espontánea del daño producido. b) La falta de intencionalidad. c) La petición de excusas. <u>Circunstancias agravantes:</u> a) La premeditación. b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora. c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al centro educativo. d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social. e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa. f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro educativo o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa. g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.	<u>Procedimiento general:</u> En todos los casos se dará trámite de audiencia al alumno, o a sus padres o tutores si es menor de edad. De la corrección adoptada se dará cuenta al tutor del alumno, al Jefe de Estudios y a la Comisión de Convivencia. De todo quedará constancia por escrito. <u>Procedimiento para el cambio de centro:</u> Cuando presumiblemente se haya cometido una conducta gravemente perjudicial para la convivencia que pueda conllevar el cambio de centro del alumno o alumna, el director o directora del centro educativo acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. 1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del centro educativo designado por el director o directora. 2. El director o directora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a su padre, madre o representantes legales en caso de ser menor de edad, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor o instructora, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas. 3. El director o directora comunicará al servicio de inspección de educación el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución. 4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el instructor o instructora pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a su padre, madre o representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas. <u>Reclamaciones:</u> El alumno, o sus padres si es menor, en el plazo de dos días lectivos, podrán reclamar ante quien impuso la corrección. Las correcciones pueden ser también reclamadas ante el Consejo Escolar. Contra la corrección de cambio de centro cabe recurso de alzada ante el Delegado Provincial en el plazo de un mes.
b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.	2) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro educativo por un período máximo de un mes.				
c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.	3) Cambio de grupo.				
d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.	4) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.				
e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.	5) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.				
f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.	6) Cambio de centro docente.				
g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.	Libre elección de las correcciones en función del dictamen del Equipo Directivo o Comisión de Convivencia.				
h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro educativo, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.					
i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo a las que se refiere el artículo 34.					
j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.					
k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.					
l) Uso no autorizado de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo (propio o ajeno), agravándose por ocultación, reiteración o premeditación.					

NORMAS DE CONVIVENCIA - BOJA Nº 139, DEL 16 DE JULIO 2010 – DECRETOS 327 Y 328/2010 (13 JULIO)

Revisión 02 – 01 sep. 2026 – Páginas 4, 6, 10, 11 y 12 (Uso de dispositivos móviles)